

expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, no existiendo a la fecha ningún recurso impugnativo, consecuentemente al amparo de la Ley 27444, ha quedado consentida la resolución Administrativa mencionada líneas arriba, por lo que no es posible atender su petitorio por segunda vez.

Que, lo prescrito por la administración esta reseñado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, como también está prescrito que existe causales de nulidad cuando se contraviene a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias, y en este caso se evidencia una vulneración del **punto cuarto** de la parte considerativa, de la sentencia precitada, que indica que la recurrente ha sido nombrada en el Hospital Honorio Delgado desde el 28 de julio de 1984, es decir con fecha anterior a la vigencia de la norma que otorga la bonificación diferencial; el artículo 184 de la ley 25303 estuvo vigente a partir del año 1991, es en dicho contexto que teniendo la calidad de servidora nombrada, la entidad demandada, le ha venido otorgando la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley 25303.

Del caso subanálisis se colige que la administración se ha apartado de lo prescrito en la sentencia N° 228-2015, en el extremo de que debe realizarse el recalcule de la citada bonificación en base a la remuneración total, ello a partir de la fecha en que la administración le haya reconocido la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley 25303, violando el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que el recurso de la administrada deviene en procedente debiendo declararse la nulidad de lo actuado en el Oficio N° 338-2016-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-PYOB, y de Oficio la nulidad de lo prescrito en la Resolución Administrativa N° 638-2016-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, Artículo N° 184 de la Ley 25303, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 supuesto; Modificatoria Ley N° 27902; Ley 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

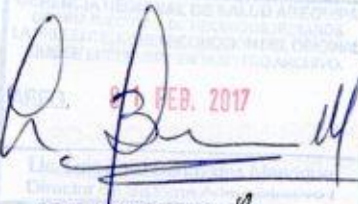
ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE, la nulidad de lo actuado en el Oficio N° 338-2016-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-PYOB, y de Oficio la nulidad de lo prescrito en la Resolución Administrativa N° 638-2016-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Hospital Regional Honorio Delgado emita nueva resolución conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Personal, la notificación con la presente resolución a las interesadas y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los...09... (09) días del mes de Febrero del año 2017.

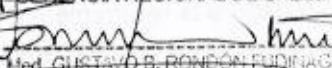



GBRFPJBC/JLOS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD


Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud